

INFORMACIÓN RELEVANTE

ASUNTO: Decisiones de Asamblea General de Accionistas
FECHA: Marzo 28 de 2019

En cumplimiento de los deberes de divulgación de información relevante, la sociedad Compañía Agrícola San Felipe S. A. se permite informar que en la reunión ordinaria el día de hoy 28 de marzo de 2019, la Asamblea General de Accionistas tomó las siguientes decisiones, todas por unanimidad:

- 1) Se aprobó del Informe de Gestión del Gerente para el año 2018.
- 2) Se aprobó del Informe de Gestión de la Junta Directiva para el año 2018 sobre la situación económica y financiera (Artículo 447 del Código de Comercio).
- 3) Se aprobaron los Estados Financieros de la Sociedad a 31 de diciembre de 2018.
- 4) Se presentó el Informe del Revisor Fiscal sobre los Estados Financieros de la Sociedad a 31 de diciembre de 2018.
- 5) Se aprobó el siguiente Proyecto de Distribución de Utilidades:

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES		
Resultados del ejercicio de 2018 después de apropiación para impuestos de Renta y complementarios.		\$ 3.693.449.725
Disposición de Reservar de años anteriores a 2017		\$ 978.888.381
Para un dividendo no gravable al accionista procedente de reservas de resultados de ejercicios del año 2017 y anteriores de \$16.3 por acción suscrita y pagada, pagadero en un instalamento, que se paga el nueve (9) de octubre de 2019.	\$ 978.888.381	
Para un dividendo no gravable al accionista procedente de reservas de resultados de ejercicios del año 2017 y anteriores de \$6.4 por acción suscrita y pagada, pagadero en un instalamento, que se paga el nueve (9) de octubre de 2019.	\$ 384.000.000	
Para incrementar las Reservas No gravadas del período 2018 y siguientes, al accionista si se distribuye	\$ 3.309.449.725	
SUMAS IGUALES	\$ 4.672.338.106	\$ 4.672.338.106
No obstante las fechas de pago propuestas, los dividendos así decretados solo serán pagados por la administración si en dichas fechas la sociedad dispone de flujo de caja operativo positivo y suficiente para su pago, de no ser así, la fecha de pago se pospondrá hasta que se cuente con el flujo que lo permita. En todo caso, el pago de los dividendos decretados se realizará a más tardar en la fecha en que se cumpla un año contado a partir del día en el que se celebra esta sesión.		
El Artículo del Decreto 4766 de 2011 dispuso que las Bolsas de Valores pueden determinar la fecha exdividendo en sus reglamentos, la cual en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) días hábiles bursátiles. Por lo tanto, la fecha ex dividendo será la establecida en el reglamento de la Bolsa de Valores para tal efecto.		
De acuerdo al numeral 1.2 de la Circular Externa 036 de diciembre de 2014, "1.2 Las diferencias netas positivas que se generen en la aplicación por primera vez de las NIIF no podrán ser distribuidas para enjugar pérdidas, realizar procesos de capitalización, repartir utilidades y/o dividendos, o ser reconocidas como reservas (...)". En el caso de COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN FELIPE S. A. las diferencias en mención se registran en el rubro "Utilidades por efecto de Conversión a NIIF" y no se consideran dentro de las Reservas Legales apropiadas para el pago del dividendo anterior.		

- 6) Se reeligió la firma RSM como Revisor Fiscal de la Sociedad y se fijó su remuneración para el período 2019 – 2020.

COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN FELIPE S. A.

Nit. 891301592-3

- 7) Se eligieron como miembros de la Junta Directiva de la sociedad a las siguientes personas y se fijaron sus honorarios:

RENGLÓN	PRINCIPALES	SUPLENTE
PRIMERO	Mauricio González	Viviana Zuluaga
SEGUNDO	Francisco Salcedo	Olga Lucía Sinisterra
TERCERO	Nicolás Piedrahita	Carlos Alberto Salcedo
CUARTO	Juan Fernando Saavedra	Daniel de la Cuesta
QUINTO	Rodrigo Restrepo	Luis Carlos Valenzuela
SEXTO	Alejandra Valenzuela	Cristina Margarita Araújo
SÉPTIMO	Ramiro Alvaré	Rafael Ramírez

- 8) Se aprobaron las siguientes reformas al estatuto social, cuyos cambios se subrayan:

a) Artículo Cuarenta: Las diferencias que ocurran en cualquier tiempo, inclusive en el período de liquidación, entre los accionistas o entre uno o varios de ellos y la Sociedad con motivo del Contrato Social, se resolverá por un tribunal de arbitramento que funcionará en la ciudad de Cali y será administrado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, se sujetará a lo dispuesto por la Ley 1563 de 2012 y el Decreto 1829 de 2013 y las demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: 1) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. Cuando la cuantía de la controversia sea inferior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV), el tribunal estará integrado por un (1) árbitro. En caso de que no sea posible designarlos de común acuerdo, los árbitros serán elegidos por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali. 2) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali. 3) El tribunal decidirá en derecho.

b) Artículo Cincuenta y Nueve: La Junta directiva se compone de siete (7) miembros o consejeros principales, o en su defecto, de los suplentes de estos, designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente por la Asamblea en cualquier tiempo. Cuando menos el veinticinco por ciento (25%) de estos miembros principales deberán ser independientes. Se entenderá por independiente aquella persona que

COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN FELIPE S. A.

Nit. 891301592-3

en ningún caso sea: 1) Empleado o directivo del emisor o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente. 2) Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma. 3) Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al emisor o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales. 4) Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes del emisor. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución. 5) Administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal del emisor. 6) Persona que reciba del emisor alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de Junta Directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva. El Gerente de la compañía no es miembro de la Junta Directiva por esta condición, pero deberá asistir a todas las reuniones de ésta con voz pero sin voto, y no recibirá remuneración especial por su asistencia.

- c) Artículo Sesenta y Siete: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente el tercer jueves hábil de los meses de Abril, Julio y Octubre y el cuarto jueves hábil de Enero de cada año, a las quince horas (15:00), siempre y cuando los días jueves, viernes y sábado de esas semanas sean hábiles. Si alguno de ellos no lo es, la reunión de la Junta Directiva se corre una semana y si en ésta alguno de esos tres días no es hábil, se corre otra semana. Cuando el mes de citación a Junta Directiva comience en días jueves, viernes, sábado o domingo, se cuenta como primera semana del mes, la siguiente. Se reunirá extraordinariamente cuando sea citada por la misma junta, por dos de sus miembros que actúen como principales, por el gerente o por el revisor fiscal. La citación para reuniones extraordinarias se comunicará con antelación de un (1) día hábil, por lo menos, pero estando reunidos todos los miembros principales o suplentes en ejercicio, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa. PRIMER PARÁGRAFO. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la junta. SEGUNDO PARÁGRAFO. Por decisión de la totalidad de los miembros

COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN FELIPE S. A.

Nit. 891301592-3

principales o suplentes de la junta se podrá establecer una periodicidad y hora distintas a las establecidas en el presente artículo para las reuniones ordinarias de la Junta Directiva.

- d) Artículo Sesenta y Ocho: El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas siguientes: 1a) No podrá sesionar válidamente sin la presencia del Gerente o del suplente en ejercicio, salvo que uno u otro no concurren por cualquier causa; 2a) Deliberará con la presencia de no menos de cuatro (4) de sus miembros, y esta misma mayoría de votos será necesaria para aprobar decisiones, excepto en los casos en que éstos estatutos o las disposiciones legales exijan una mayoría especial; 3a) Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas. Si el empate ocurriere en un nombramiento, se procederá a nueva votación, y si en esta se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento. 4a) De todas la reuniones se levantarán actas que se asentarán en orden cronológico en un Libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura; 5a) Las actas serán firmadas por los directores que concurren a las sesiones en que sean aprobadas, por el Gerente y el Secretario.



Lina Mercedes Rueda Castro

Secretaria de Juntas y Oficial de Cumplimiento